



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03884.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DEL COMERCIO TEXTIL Y COMPLEMENTOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: contrató la confección de un vestido de comunión a medida y personalizado sin proporcionar ninguna de las dos cosas. Solicita el abono de la factura de los arreglos sobre el vestido por importe de 170 euros, abono de la factura de los arreglos pendientes por importe de 325 euros, que la empresa aparte la tela y las puntillas necesarias para dejar el vestido según lo acordado y un importe por los daños sufridos al tener que llevar un vestido el día de la comunión que no estaba correctamente confeccionado y no tenía más oportunidad. Total 495 euros más los daños y perjuicios que estime el tribunal.

La parte reclamada alega que en la confección del vestido de comunión de la hija de la reclamante se hizo en todo momento siguiendo las peticiones de la cliente, tanto a las citas para pruebas como a los arreglos y/o modificaciones de diseño del vestido de comunión, por lo que consideran que no tienen responsabilidad por los inconvenientes que se hayan podido derivar y que el arreglo de 170 euros que se les imputa por las actuaciones de la otra empresa no es tal puesto que fue realizado por la cliente de manera voluntaria y sin previo conocimiento y que con fecha 1 de septiembre se le había ofrecido seguir ajustando el vestido que había sido entregado el 28 de agosto con una aprobación y visto bueno previo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto la comunión fue anterior a la fecha de factura de la ceremonia, no realizándose el arreglo para dicha ceremonia. La factura aportada no consta pagada, no apreciándose que la confección esté mal hecha. No se niega nunca la empresa reclamada a realizar los arreglos, y la reclamante llevó a realizar los arreglos y modificaciones a otra empresa sin previo aviso.

No aceptando la **reclamación de daños y perjuicios** formulados por la reclamante al estar expresamente excluidos del arbitraje de consumo y no constar acreditado perjuicio alguno, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.